



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 343-2022-GM/MDC

Carabayllo, 22 de julio de 2022.

### VISTO:

El Informe Legal N°240-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1267-2022-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 0077-2022-GATR-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Informe N° 0268-2022-SGREC-GATR/MDC de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; Informe N° 0960-2022-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos; Trámite N° E2228649 presentado por Jorge Luis Avendaño Ccori; **SOBRE DESPLAZAMIENTO POR SUPLENCIA DEL SERVIDOR CAS Abg. ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204, "Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza", precisando que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a lo cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza";

Que, en el caso de autos, mediante Trámite N° E2228649 de fecha 27.06.2022, el Ejecutor Coactivo **JORGE LUIS AVENDAÑO CCORI**, solicita licencia sin goce de remuneraciones por 10 días, los mismos que serán comprendidos del 01 de agosto al 10 de agosto de 2022;

Que, en atención a la solicitud, a través de la **Resolución Subgerencial N° 111-2022-SGRH-GAF/MDC** de fecha 13 de julio de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos resolvió "OTORGAR Licencia Sin Goce de Remuneración por motivos personales al servidor **AVENDAÑO CCORI JORGE LUIS**, quien presta servicios como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 empleado, por un periodo de 10 días, a partir del lunes 01 de agosto hasta el miércoles 10 de agosto del presente año, reincorporándose el jueves 11 de agosto de 2022(...)", la misma que a través del Informe N° 0960-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 18 de julio de 2022 se puso en conocimiento de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Gerente Municipal y del Gerente de Administración Tributaria y Rentas;

Asimismo, a través del Informe N° 268-2022-SGREC-GATR/MDC de fecha 18 de julio de 2022, el Subgerente de Recaudación y Ejecutoría Coactiva informa al Gerente de Administración Tributaria y Rentas que en atención a la licencia otorgada sin goce de remuneraciones al servidor Jorge Luis Avendaño Ccori, quien presta servicios como Ejecutor Coactivo, por el periodo del lunes 01 de agosto hasta el miércoles 10 de agosto del presente año, se considera necesario la suplencia de dicho cargo por lo que considera conveniente encargar la suplencia al Abg. Avendaño Quesada Anthony Vladimir (Auxiliar Coactivo -CAS 1057) y/o al Abg. Molina Baldera Carlos Enrique (Auxiliar Coactivo - D. Legislativo N° 276) que cumplirían con el perfil respectivo, previa verificación del legajo personal por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Por su parte, a través del Informe N° 0077-2022-GATR-MDC de fecha 20 de julio de 2022 el Gerente de Administración Tributaria y Rentas informa al Gerente Municipal que se proceda a emitir la Resolución de Gerencia mediante el cual se proceda a efectuar la acción de desplazamiento de Suplencia al Auxiliar Coactivo Anthony Vladimir Avendaño Quesada, quien asumirá transitoriamente el puesto o las funciones de Ejecutor Coactivo. Asimismo, señala que ello sería factible en virtud al Informe N° 442-2022-SRHGAF-MDC de fecha 30 de marzo de 2022, en el cual la Subgerencia de Recursos Humanos informó que el citado servidor si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 26279, Ley de Procedimiento





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de Ejecución Coactiva, para ocupar el cargo de Ejecutor Coactivo, por lo que procede la acción de desplazamiento por suplencia para cubrir el cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, estando al requerimiento formulado y siendo que el **AUXILIAR COACTIVO ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA** se encuentra sujeto a los alcances del Decreto Legislativo 1057, corresponde previamente dilucidar si este puede asumir temporalmente el cargo de Ejecutor Coactivo por suplencia, es por ello que, sobre el particular, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, contempla la figura de la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento (la designación, la rotación y la comisión de servicios), al señalar:

"Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución, o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad".

Conforme a lo señalado, los servidores públicos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pueden ejercer la suplencia en aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a un servidor por un determinado tiempo con el fin de realizar las funciones de la plaza que cuenta con titular. Asimismo, lo señalado tiene su respaldo en el Informe Técnico N° 799-2014- SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, según el cual, la "suplencia" debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos, el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o, es en adición de sus funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728. Esta acción de desplazamiento, no implica la variación de la retribución;

El SERVIR precisa que, debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida. Es por ello que recomienda que cada entidad debe verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del contrato administrativo de servicios, como son la remuneración y el plazo de contratación;

**De esta manera, en el régimen CAS la suplencia es una acción de desplazamiento que puede ser aplicable a los trabajadores de dicho régimen para aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a una persona por un determinado tiempo para que realice las funciones de la plaza y en la que, además la plaza cuenta con titular;**

Asimismo, y de manera complementaria el artículo 84° del TUO de la Ley 27444, señala que "84.1 El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

nombramiento de aquéllos. 84.2 El suplente sustituye al titular para todo efecto legal; ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen", de donde se advierte que la suplencia se ejerce par ausencia justificada del titular de la plaza y es sustituido por quien determine la autoridad competente;

Dentro de ese contexto, queda claro que el Auxiliar Coactivo Abog. ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, puede ejercer el cargo de Ejecutor Coactivo a través de la acción de desplazamiento de la "suplencia" al interior de la Entidad, habida cuenta que, según la evaluación efectuada por la Subgerencia de Recursos Humanos contenido en el Informe N° 442- 2022-SRH-GAF/MDC, cumple el perfil necesario para desempeñar dicho cargo. Se precisa que ejercer el cargo de ejecutor coactivo por suplencia, es solo por el tiempo que dure la ausencia del titular y, no implica la variación de la retribución ni del plazo establecido en el contrato, en aplicación de lo señalado en el artículo 11° del reglamento del D. Leg. 1057 antes señalado;

Finalmente, con Proveído N° 1267-2022-GM/MDC de fecha 20.07.2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal en relación a la propuesta de suplencia del cargo de Ejecutor Coactivo por parte del Auxiliar Coactivo ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA conforme a lo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, siendo que, mediante Informe Legal N° 240-2022-GAJ/MDC el Gerente de Asesoría Jurídica concluye otorgando **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** a la propuesta de desplazamiento por **SUPLENCIA** del servidor CAS ABG. ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA, quien asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del Ejecutor Coactivo hasta su retorno del titular;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 240-2022-GAJ/MDC y los diversos informes de las áreas involucradas, en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** el desplazamiento por **SUPLENCIA** del servidor CAS ABG. ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA, a fin que asuma transitoriamente, las **FUNCIONES DEL EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**, a partir del 01 de agosto hasta el 10 agosto de 2022 precisando que esta acción de desplazamiento, no implica la variación de la retribución ni del plazo establecido en el contrato.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en cuanto sea de su competencia.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al ABG. ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad ([www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe)), la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
Sr. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES  
GERENTE MUNICIPAL

